

gundo de aguas públicas superficiales del río Tiétar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 47.4030 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesón de Tejeda», en la parte de la misma, conocida por «Pantano de Navabuena», en término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Máximo Cruz Segredo, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 064753, de 3 de mayo de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 8.863.163,39 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 312.074,03 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores para la impulsión del caudal de concesión en la jornada reducida de doce horas, lo que se justificará mediante anejo de cálculo que deberá aprobar la Comisaría de Aguas del Tajo y de la que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento entre el quince de junio y treinta de septiembre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho periodo si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Tajo, la cual podrá autorizar algún riego durante el periodo prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas del embalse de Rosarito, durante el mismo resultaren excedentes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños

y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Director general, Por delegación, El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30546

RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», y otras Sociedades, de una ocupación aérea de terrenos de dominio público del río Nalón, en términos municipales de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos en la provincia de Oviedo.

La «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», han solicitado la concesión de una ocupación aérea de terrenos de dominio público del río Nalón, colindantes con una finca de su propiedad, en término municipal de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos de la provincia de Oviedo, al objeto de establecer instalaciones auxiliares derivadas de la ampliación de la subestación, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Compañía Eléctrica de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ocupación aérea de los terrenos de dominio público en el cauce del río Nalón, colindantes con una finca de su propiedad, en los términos municipales de Soto de Ribera, parroquia de Soto y Ayuntamiento de Ribera de Arriba, todos ellos en la provincia de Oviedo, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Gil García en Oviedo en 16 de mayo de 1980, visado por la Delegación de Asturias del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 493 de 22 de mayo de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 14.089.000 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso de las Sociedades concesionarias se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas efectuadas, y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-

gadas las Sociedades concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Las Sociedades concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Las Sociedades concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—Las Sociedades concesionarias conservarán las obras en perfecto estado.

Diez.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, para lo cual las Sociedades concesionarias habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo en que esté construida la central térmica de Soto de Ribera con un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización, a favor de las Sociedades autorizadas.

Doce.—Las Sociedades concesionarias no podrán dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de vivienda, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Trece.—Las Sociedades concesionarias habrán de satisfacer, si el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo lo determinase, canon por ocupación de terrenos de dominio público, que se deducirá, en su caso, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y que se aplicaría a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30547

RESOLUCION de 10 de octubre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público el acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 1982 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a exclusión de expropiación de terrenos en calle Rafaela Ibarra, números 2 y 4 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de octubre de 1982, y por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar la exclusión de expropiación de los terrenos en los que se ubica el bloque existente en la calle Rafaela Ibarra, números 2 y 4, e incluido en el Proyecto de Expropiación del Polígono del «Zofio Sector I», y solicitada por la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Dado que se encuentra en revisión el Plan General Municipal de Madrid, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta la situación urbanística que plantean los terrenos excluidos de expropiación por cuanto están edificados y habitados.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 63 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

A tal efecto, y dado que los artículos anteriormente citados exigen la publicación de dicho acuerdo,

Esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana:

30548

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el día 30 del presente mes de noviembre, a las horas que al final se citan y en los locales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarria, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «2-A-372. Ensanche de la plataforma y prolongación de las obras de fábrica en la CC-3318, de Benidorm a Gandía por Pego, puntos kilométricos 42,9 al 57,2. Tramo: Callosa de Ensarria-Benidorm. Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/72, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas	Parcelas
10 a 11	1 a 10
11 a 12	11 a 20
12 a 13	21 al final

Valencia, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero-Jefe, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—19.048-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30549

REAL DECRETO 3080/1982, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Colomer Sala,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA